

petición del arrendatario y la admisión del
impuesto por H. C. pudiera darse el caso
de anunciada nuevamente la subasta,
presentarse postor y cubrir el tipo, en cuyo
caso H. C. lejos de pérdida sentiría beneficio,
pero habida consideración a' el poco tiem-
po que resta para la terminación del con-
trato y los meses de mala recaudación
que entran como factores de tal suma
total, pudiera ocurrir no presentarse lici-
tadores, y entonce, con arreglo al párrafo
tercero del artículo doscientos veinte y uno
de la Ley vigente de Consumos, sería obli-
gatorio con una rebaja del veinte y cinco
por ciento del tipo del encubramiento,
hacer el llamamiento de licitadores, y cuya
rebaja ascendería a' la cantidad de ciento vein-
te y siete mil cuatrocientas, sesenta y
cuatro pesetas.

is

Con lo anteriormente manifestado
creo la Comisión que suscribe haber lle-
gado su cometido, dejando íntegra a'
H. C. la cuestión para que con su acerta-
da y siempre ilustrado criterio, tome el
acuerdo que considere mas oportuno.

Discusión sobre
dicho dictamen.

El Sr. Abni, fundado en los datos
que acaban de darse, dice que el Ayunta-
miento debe acceder a' la bonificación
pretendida, pues la rescisión del contrato,
que surge insistentemente de no hacerlo, sería
perjudicial a' los intereses del Ayuntamiento,
por que habría necesidad de administrar
la venta, o' por todo el tiempo que quide
de encubramiento o' de abrir nueva lici-
tación con un veinte y cinco por ciento
de rebaja, viniendo en cualquiera de lo
dos casos, a' experimentar quebrante lo
ingreso del Ayuntamiento. En su caso